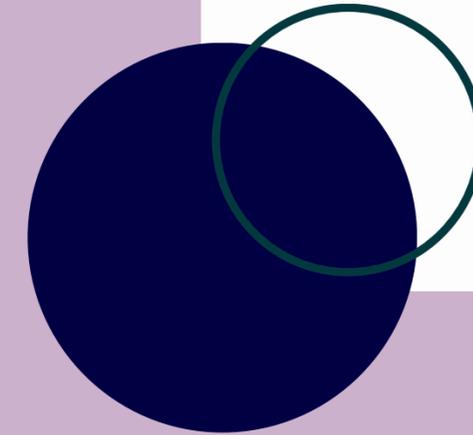




---

# **GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**



# MALLERLIN MARIMON ESCUDERO

Abogada Especialista en Derecho Médico  
y C. Magister en responsabilidad  
extracontractual civil, contractual y del  
estado.

Socia fundadora de la firma de  
Abogados y Contadores Actuación  
Judicial

*"A tu salud la justicia que mereces"*



ACTUACIÓN JUDICIAL  
ABOGADOS Y CONTADORES





# **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**



# DAÑO

Es el primer elemento estructural de la responsabilidad sin el cual ella no existe y la responsabilidad es la obligación de reparar un perjuicio o daño eso nos lleva de entrada a un concepto muy jurídico que es el concepto de obligación, la obligación de reparar un perjuicio se llama responsabilidad, resulta que las obligaciones en derecho pueden tener distintas fuentes por ejemplo: en la celebración de un contratos las partes se obligan a cumplir.



# ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

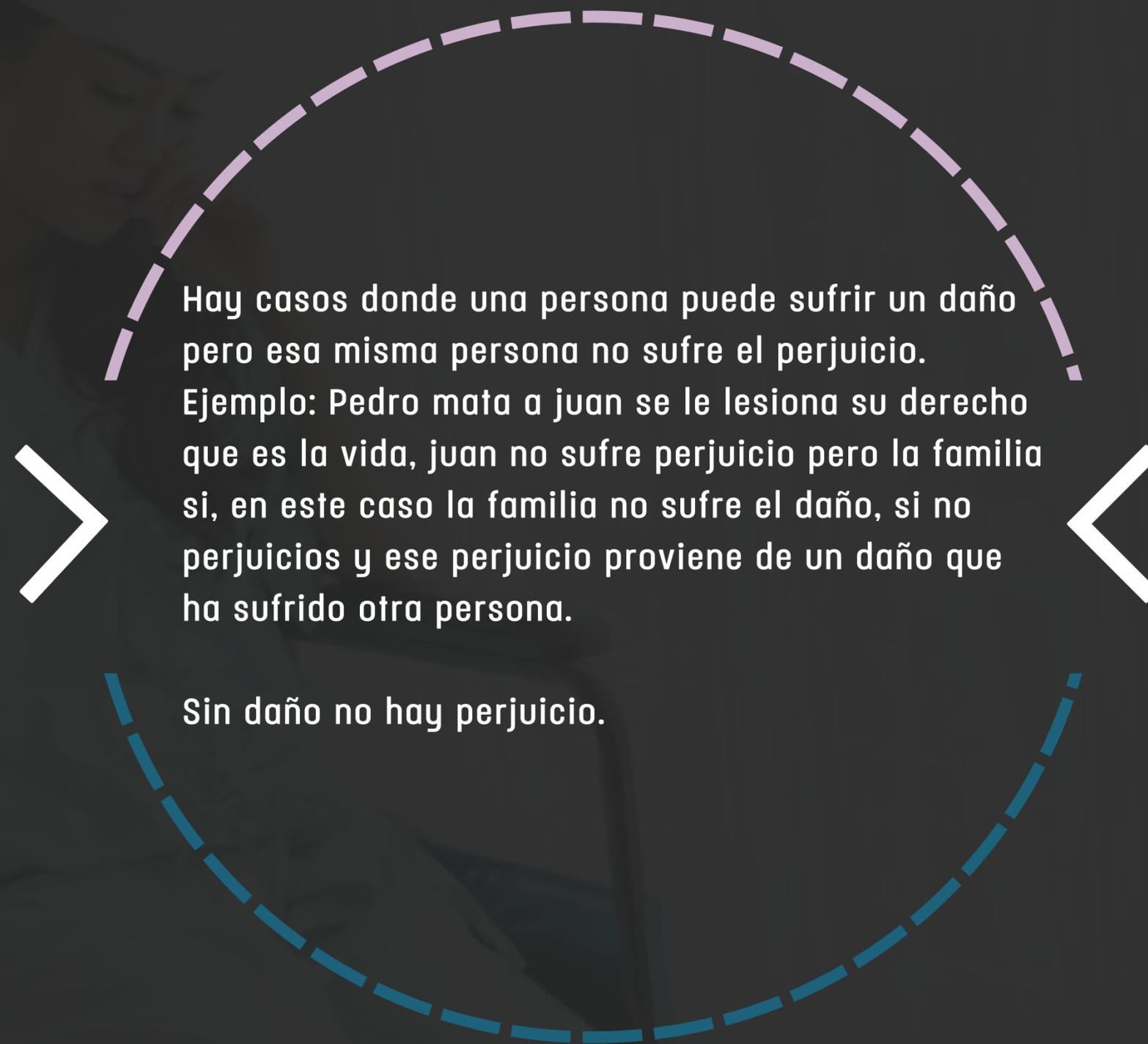
ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL. EL QUE HA COMETIDO UN  
DELITO O CULPA, QUE HA INFERIDO DAÑO A OTRO, ES  
OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA  
PENA PRINCIPAL QUE LA LEY IMPONGA POR LA CULPA  
O EL DELITO COMETIDO.



# ALGUNAS DEFINICIONES DEL DAÑO

- Adriano de Cupis lo define como el nocimiento o perjuicio que es la aminoración o alteración de una situación favorable.
- 
- El Dr. Juan Carlos Henao toma la esencia de la anterior definición al considerar que el daño es la alteración negativa de un estado de cosas existentes eso quiere decir que cuando ocurre un daño hay un antes y un después ese antes es favorable respecto al después, osea antes yo estaba mejor de la ocurrencia del daño.
- 
- Javier Tamayo Jaramillo: es el menoscabo causado a las facultades jurídicas que tiene una persona para gozar de un bien patrimonial.
- 
- El daño supone en efecto una alteración respecto a la afectación que sufre una persona antes de que el daño ocurriera, es decir hay una alteración negativa, ejemplo: algo se pierde.

# Diferencia entre Daño y Perjuicio



# ¿QUIEN TIENE LA CARGA DE PROBAR EL DAÑO Y EL PERJUICIO?

Normalmente es el demandante, o sea quien lo reclama. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias o efectos jurídicos invocan.

En estricto sentido uno inicia probando el daño, la ley no distingue entre daño y perjuicio, nunca se invierte la carga de la prueba en el daño debe probarlo el demandante.

# TIPOLOGIA DEL DAÑO O CLASIFICACION DEL PERJUICIO

La importancia del tema está dada por el hecho que está estrictamente ligado con el principio de la reparación integral y la igualdad.

Dice toda la doctrina y la jurisprudencia que el perjuicio puede ser:

Patrimonial o material (Daño emergente y lucro cesante) el código civil solo define estas dos figuras, la normas que las definen es el artículo 1613 y 1614 del código civil, conforme a estos artículos

Extrapatrimonial (Daño Moral, a la Vida en Relación, Daño a la Salud)

# EL PERJUICIO PARA SER INDEMNIZABLE DEBE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

- Debe ser directo.
- Cierto.
- Personal.
- subsistente.

En virtud de la aprobación de la constitución del 91 en su artículo 90 dice que el estado responde del perjuicio antijurídico que le sea imputable se ha incluido también el requisito de la antijuridicidad.

Por lo que podríamos decir que el perjuicio debe ser directo, cierto, personal, subsistente y antijurídico.

# LA CAUSALIDAD

- Tradicionalmente se ha entendido que la causalidad alude a un fenómeno físico, material que causa efecto.
- Es un fenómeno que alude a la producción física de un resultado dañado.

# IMPUTACIÓN

- Tiene un contenido jurídico y hace referencia a las preguntas ¿quien responde?.  
¿quien causo el daño?.
- La imputación alude a una atribucion jurídica a ese resultado dañado, al derecho le interesa la imputación jurídica, pero poder determinar quien causo el daño se necesita saber como sucedió debo pasar la causalidad.
- Ejemplo: hay un funcionario publico en que esta haciendo amenazada y le pido protección al estado incluso un particular, y el estado le niega la protección y quien lo amenazaba lo mata, en estricto sentido quien lo mata ha causado un daño, pero al estado le es imputable por no protegerlo.

# REGÍMENES

## SUBJETIVO

se exige que el daño haya sido causado culposamente para que haya responsabilidad, es decir, con negligencia, con impericia y/o imprudencia. (Culpa probada).

**VS**

## OBJETIVO

Responde el medico y/o la institución por el simple hecho de haberse configurado el Daño. (Culpa presunta)

# SE DEBE ANALIZAR SI SE TRATA DE OBLIGACIONES DE

- Medios: El deudor compromete su actividad diligente, razonablemente, tiende al logro del resultado esperado, sin embargo, el resultado no es asegurado ni prometido.
- Resultado: El deudor se compromete al cumplimiento de determinado objetivo, asegurando al acreedor el logro de la consecuencia o resultado tenido en miras al contratar.

# EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD

- OBLIGACIONES DE MEDIOS:  
DILIGENCIA, PRUDENCIA, PERICIA.
- OBLIGACIONES DE RESULTADO:  
CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA, HECHO DE UN TERCERO.

# TEMAS POLÉMICOS

Oblito quirurgico

01

Responsabilidad  
ginecostetrica

05

cirugia estetica

02

Porcedimientos  
experimentales

06

infecciones nosocamiales

03

Transfusión de  
sangre

07

Responsabilidad en  
caso de vacuna

04

Responsabilidad  
IPSA LOQUITUR

08

Respondabilidad en  
metodos anticonceptivo

09

# **MARCO LEGAL**

- **LEY 100 DE 1993**
- **LEY 1122 DE 2007**
- **LEY 1438 DE 2011**
- **LEY 1751 DE 2015**
- **DECRETO 780 DE 2016**
- **RESOLUCIÓN 2626 DE 2019**
- **PROYECTO DE LEY 339 de 2023  
- Cámara de representantes**

## **OBLITO QUIRÚRGICO**

Sentencia del concejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera Rad. 52001-23-31-000-1995-07008-01(18348) FECHA: 23-06-2010  
Concejera ponente: **GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ**

## **OBLITO QUIRÚRGICO**

Sentencia de corte suprema de justicia sala de casación civil Rad. 3001-31-03-002-2011-00242-01 Magistrado ponente: Ariel salazar ramirez Fecha: 29-06-2018

## **APLICACIÓN DE VACUNAS**

Sentencia del concejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera subsección A Rad. 25000-23-26-000-2004-02010-01(41390) Concejero ponente: María Adriana Marín Fecha: 26-03-2018

# **JURISPRUDENCIA**

## **RESPONSABILIDAD GINECOBSTETRICIA**

Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia, 050012325000199318 5401 (22163), 28/03/2012.

## **TRANSFUSIÓN DE SANGRE - IPSA LOCUTUR**

La calificación de PCL es un derecho que le existe a personas afiliadas al sistema de régimen subsidiado

## **SENTENCIA T 425 - 2022**

Exhorta al gobierno a reglamentar el derecho al trabajo de las personas en condición de discapacidad

## **METODOS ANTICONCEPTIVOS - PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES**

Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 250002326000200302133 01(36816)A, Ene. 25/17

## **CIRUGIA ESTETICA - OBLIGACIONES NO SIEMPRE DE RESULTADO**

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-25552019 (20001310300520050002501), Jul. 12/19.

## **INFECCIONES NOSOCOMIALES**

Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600019951136901 (27771), sep. 10/14, C.P. Hernán Andrade Rincón

# CANALES DE CONTACTO



@mayerlinmarimon

Teléfono

(304) 314 4559

Correo electrónico

Judicialactuacion@gmail.com

Página web

[www.mayerlinmarimon.com](http://www.mayerlinmarimon.com)